

“Artículo 3°—Organización. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio está organizado en las siguientes instancias:

- a...), b...), c...), d...), e...), f...), g...), h...), i...),
j) Dirección de Cooperación Internacional”.

Artículo 5°—Adiciónese el artículo 12 al Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, y sus reformas, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio del 2005, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 12°—Dirección de Cooperación Internacional. A esta Dirección le corresponderá ejecutar las siguientes funciones:

- Dirigir y fortalecer las relaciones con la Cooperación Internacional de la institución, por los canales oficiales de acuerdo con la normativa vigente.
- Promover a nivel institucional y sectorial la gestión de las relaciones internacionales y de Cooperación Internacional, con el fin de mejorar el impacto a favor de los objetivos institucionales y sectoriales.
- Facilitar y complementar el cumplimiento de las prioridades institucionales definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Fortalecer la participación institucional y sectorial en el ámbito internacional.
- Ser el enlace institucional y sectorial de Cooperación Internacional y mantener una estricta coordinación con los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica, de Relaciones Exteriores y Culto, y con organismos internacionales de Cooperación Bilateral y Multilateral.
- Brindar a MIDEPLAN la información para la elaboración de la Agenda de Cooperación Internacional No Reembolsable, así como, otros documentos similares.
- Presentar los proyectos de Cooperación Internacional para que sean evaluados y aprobados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el plazo estipulado.
- Ser el representante del MEIC ante el Sistema de Enlaces de Cooperación Internacional para participar, por invitación expresa del Comité Técnico, en el momento en que se solicite, ya sea por los temas específicos que se analizarán, o por los programas, proyectos y actividades que se ofrezcan en el marco de la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) y la Triangulación.
- Representar al MEIC ante el Comité Técnico de Cooperación Internacional cuando este lo estime pertinente, para efectos de intercambiar experiencias y dar respuesta a las consultas en los temas que se traten.
- Planificar, coordinar y asesorar a nivel ministerial y sectorial las áreas de cooperación internacional, así como lo relativo a la coordinación de la internalización de fondos internacionales y la ubicación de cooperación técnica nacional e internacional.
- Colaborar en la preparación, negociación e implementación de los proyectos que cuenten con cooperación externa, así como asesorar y apoyar a la institución y al sector en los procesos de identificación, jerarquización y formulación de los proyectos de Cooperación Internacional.
- Mantener información actualizada de las propuestas del Gobierno, relacionadas con las convenciones internacionales, que hayan sido ratificadas por el país. Asimismo, mantener un inventario de los proyectos de Cooperación Internacional, en sus diferentes etapas de planificación, que tiene el MEIC y el sector, así como un inventario permanente de fuentes financieras del sector, con el objeto de apoyar la toma de decisiones para un uso racional y eficiente de los recursos externos.
- Brindar la información que se requiera para el funcionamiento de los sistemas de información que se encuentren operando oficialmente y de los que se forme parte.
- Velar en el ámbito ministerial y sectorial, por el cumplimiento de los instrumentos y mecanismos de Cooperación Internacional.
- Ejercer labores de monitoreo y seguimiento de los proyectos y agendas complementarias de cooperación.
- Coordinar y participar en la evaluación y seguimiento de los proyectos de Cooperación Internacional.
- Coordinar, atender y dar seguimiento a las misiones técnicas de las instituciones, países amigos u organismos que otorgan cooperación técnica o financiera al MEIC y al sector.
- Atender y resolver consultas verbales o escritas, referentes a la gestión de la Cooperación Internacional, presentadas por superiores, técnicos y beneficiarios de los proyectos.
- Elaborar una base de datos con la información actualizada de los convenios internacionales que son competencia del MEIC, así como su seguimiento, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Cualquier otra función de su nivel y competencia”.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de mayo del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 9578.—Solicitud N° 35219.—C-110520.—(D36053-IN201049531).

N° 36054-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; 4,11, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 1 inciso c), 2 incisos a), c) y e) de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974).

Considerando:

I.—En el mes de julio de 2010 se celebrará “El Congreso Internacional de Evaluación y la III Conferencia ReLAC” en San José, Costa Rica, como un espacio de análisis y discusión sobre experiencias, tendencias, oportunidades y los nuevos desafíos de la evaluación en América Latina, para contribuir a la profesionalización de la evaluación y al desarrollo de estrategias innovadoras y efectivas que vinculen la evaluación con los objetivos de desarrollo y las reformas en curso en los países de la región.

II.—Se considera de interés público la realización de dicho evento por considerar que la discusión y el debate en temas de evaluación va a contribuir con el quehacer de las instituciones públicas tanto en el campo de la gestión gubernamental como en el desarrollo de políticas y planes.

III.—El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) tiene entre sus principales funciones promover la evaluación sistémica y permanente de los resultados que se obtengan en la ejecución de políticas y planes así como el cumplimiento de las metas de las acciones estratégicas de los Planes Nacionales de Desarrollo, con el fin de brindar información oportuna y precisa para diferentes actores, aportar un insumo para la toma de decisiones y estimular la rendición de cuentas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Interés Público del Congreso Internacional de Evaluación y la III Conferencia ReLAC

Artículo 1°—Se declara de interés público “El Congreso Internacional de Evaluación y la III Conferencia ReLAC” que se celebrará en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 28, 29 y 30 de julio de 2010, bajo la coordinación de la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Red Latinoamericana de Seguimiento, Evaluación y Sistematización en América Latina y el Caribe (ReLAC).

Artículo 2°—Las instituciones públicas podrán brindar, dentro de sus posibilidades y conforme la normativa vigente, todas las facilidades y medidas de cooperación que estimen pertinentes para la realización del evento.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 19 días del mes de mayo del año 2010.

ALFIO PIVA MESÉN.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a. i., Gaudy Solórzano Morera.—1 vez.—Solicitud N° 10114.—O. C. N° 9614.—C-40820.—(D36054-IN2010049671).

DIRECTRIZ

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

N° 001-MIDEPLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130, 140, incisos 3), 8) y 20) de la Constitución Política, 1, 25, 1, 26 inciso b) 27, 1, 99, 100, 107, 1 de la Ley General de la Administración Pública 6227 del 2 de mayo de 1978 y en las disposiciones contenidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 del 2 de mayo de 1974 y en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131 del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, así como en el Decreto 31.324-PLAN del 14 de julio del 2003 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), según lo establecido en el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Decreto número 32.988 H-MP-PLAN, es el “marco orientador del Gobierno de la República que define las políticas que normarán la acción del gobierno para promover el desarrollo del país”.

II.—Que los Ministerios, las instituciones descentralizadas y demás órganos creados al amparo de los artículos 188 y 189 de la Constitución Política forman parte de la Administración Pública, que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones de dirección política del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8 de la Constitución Política de manera que sus actividades y sus recursos se canalicen hacia la solución de los principales problemas del país.

III.—Que para lograr la unidad de acción de todos los ministerios e instituciones que conforman el Poder Ejecutivo se establecerán metas, responsables y asignarán los recursos necesarios para lograrlas, de tal manera que permita definir la política estatal o gubernativa con el propósito de mantener el principio de unidad del Estado.